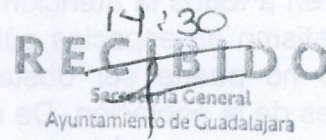


Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto exhortar al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) para que elimine el sistema de ingreso controlado mediante código QR en las pistas de atletismo bajo su administración, y lo sustituya por un mecanismo de acceso que maximice el ejercicio del derecho humano al uso del espacio público por parte de la ciudadanía.

I/JASM/99

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### PRESENTE



Quien suscribe, **Juan Alberto Salinas Macías**, regidor integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ); 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), presento la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión** que tiene por objeto exhortar al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) para que elimine el sistema de ingreso controlado mediante código QR en las pistas de atletismo bajo su administración, y lo sustituya por un mecanismo de acceso que maximice el ejercicio del derecho humano al uso del espacio público por parte de la ciudadanía, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Marco Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.<sup>1</sup> Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia —principio pro persona—. Prohíbe toda discriminación motivada, entre otros factores, por condición social, edad, discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En el mismo tenor, se reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su fomento.<sup>2</sup> Este precepto debe interpretarse en conjunción con el derecho a la protección de la salud, también consagrado en el mismo artículo, pues la actividad física y deportiva constituye un medio fundamental para su ejercicio efectivo. Asimismo, se refrenda el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.<sup>3</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, comprometiendo a los Estados parte a crear condiciones que

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), Artículo 1o.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o.

aseguren a todos la atención y servicios necesarios para su bienestar.<sup>4</sup> La práctica del atletismo en espacios públicos es un ejercicio concreto de este derecho, cuyo acceso no puede ser obstaculizado por barreras tecnológicas que excluyan a sectores de la población. De igual forma, el mismo PIDESC reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y beneficiarse de las realizaciones culturales que, en el contexto deportivo, incluye el acceso libre a instalaciones públicas destinadas a la actividad física.<sup>5</sup> Estos derechos se deben garantizar sin discriminación alguna, con aplicación del principio de no regresividad, que prohíbe adoptar medidas que retrocedan en el nivel de acceso adquirido.<sup>6</sup>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, instando a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a instalaciones deportivas y de recreación. Los sistemas de acceso tecnológico sin alternativas analógicas pueden constituir barreras que contravienen la obligación de ajustes razonables establecida en el artículo 2° de la misma Convención.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU en la Resolución A/RES/70/1 reconoce expresamente que el deporte es un facilitador importante del desarrollo sostenible, que contribuye a la paz y a la tolerancia, y que respalda el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social. El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 —salud y bienestar— y el ODS 11 —ciudades y comunidades sostenibles— demandan que los espacios públicos sean seguros, inclusivos, accesibles y sostenibles para todas las personas.

La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce en el derecho de toda persona a la cultura física y el deporte, estableciendo que el Estado garantizará su acceso y promoverá su práctica como medio de bienestar individual y colectivo. El artículo 5° de la misma carta magna local prohíbe toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos constitucionales.<sup>7</sup>

La Ley del Deporte para el Estado de Jalisco faculta al CODE Jalisco para administrar las instalaciones deportivas del Estado y tiene como objeto, entre otros, garantizar el acceso democrático y equitativo de la población a la actividad física y al deporte. Sus principios rectores incluyen la universalidad, la igualdad y la no discriminación en el acceso a las instalaciones deportivas públicas.

## **II. El Sistema de Acceso por Código QR como Barrera al Derecho al Espacio Público**

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Artículo 12.

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 15.

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 2.

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco (1917), Artículo 4°, fracción IV.

Las pistas de atletismo administradas por el CODE Jalisco en el territorio del municipio de Guadalajara son instalaciones deportivas financiadas con recursos públicos, construidas y mantenidas con el erario del Estado de Jalisco. En su carácter de bienes destinados al servicio público, su acceso no puede condicionarse a la posesión de tecnología específica ni a la disponibilidad de datos móviles o conectividad a internet, pues ello constituye una discriminación indirecta fundada en la posición económica de las personas.

El sistema de ingreso controlado mediante código QR implica, en la práctica, que las personas usuarias deban: (i) contar con un dispositivo móvil con cámara y conexión a internet; (ii) descargar y operar una aplicación o acceder a una plataforma digital; (iii) registrarse previamente con datos personales; y, en algunos casos, (iv) desconocer la pertinencia del uso de sus datos. Cada uno de estos requisitos opera como una barrera de acceso que excluye sistemáticamente a las personas adultas mayores, a la población en situación de pobreza, a las personas con discapacidad visual o cognitiva, a las personas en condición de migración sin documentos para registro digital, y a la infancia que no cuenta con dispositivos propios.

La exclusión que genera el sistema QR contraviene la obligación de no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, pues el acceso a las pistas de atletismo —que previamente era libre o con sistemas de registro presencial de bajo costo— se ha restringido mediante la implementación de una plataforma tecnológica que no contempla alternativas para quienes no pueden utilizarla. El principio de no regresividad, reconocido por el Comité del PIDESC en sus Observaciones Generales No. 3 y No. 14, prohíbe precisamente este tipo de retrocesos.

Desde la perspectiva del principio de máximo uso del espacio público, las instalaciones deportivas tienen su razón de ser en el mayor número posible de personas usuarias. Un sistema que reduce la concurrencia a quienes pueden superar barreras digitales es incompatible con los fines institucionales del CODE Jalisco y con el interés público que justifica la existencia y financiamiento de dichas instalaciones.

#### *Alternativas al Sistema QR para Maximizar el Derecho de Acceso*

Existen sistemas alternativos de control de acceso que cumplen con los objetivos de gestión —registro de usuarios, estadísticas de uso, seguridad— sin generar exclusión. Entre las opciones más recomendadas por estándares internacionales de accesibilidad e inclusión destacan:

- a) Acceso libre o de registro presencial en el punto de entrada, mediante una persona servidora pública o un módulo de registro físico que permita el ingreso sin requerir dispositivo móvil ni conexión a internet;
- b) Registro libre del CODE Jalisco que pueda gestionarse de forma presencial sin requisitos digitales;

c) Sistema mixto que mantenga el canal digital como opción —para quienes prefieran utilizarlo— pero garantice simultáneamente un canal presencial como alternativa universal;

d) Horarios de acceso libre sin registro previo, particularmente en franjas de menor demanda, para garantizar que ninguna persona sea excluida por razones tecnológicas.

Además, debe colocarse en relieve que la incorporación y uso de tecnologías de la información, así como la data y metadata de los registros, debe perseguir un fin que maximice los derechos de las personas en el acceso a sus derechos a la salud y deporte. Lo anterior, bajo el mecanismo actual, resulta inexistente e, incluso, dudoso desde el punto de vista del uso de la data generada.

### III. Repercusiones

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del CGMG, se señalan las siguientes repercusiones que se generarían con la aprobación de la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** La aprobación del presente acuerdo fortalece el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos, en particular los derechos al deporte, a la salud y a la igualdad y no discriminación, reconocidos en la CPEUM y en los instrumentos internacionales suscritos por México. El exhorto al CODE Jalisco no impone obligaciones jurídicas directas al Municipio de Guadalajara, pero constituye un pronunciamiento institucional del Ayuntamiento en ejercicio de su facultad de colaboración intergubernamental.
- **Presupuestales:** La presente iniciativa no genera erogación adicional de recursos para el Municipio de Guadalajara.
- **Laborales:** La presente iniciativa no conlleva repercusiones en materia laboral para el Municipio de Guadalajara.
- **Sociales:** La aprobación e implementación del presente acuerdo tendrá un impacto social positivo y significativo para la ciudadanía tapatía, al garantizar que todas las personas —independientemente de su condición socioeconómica, edad, discapacidad o capacidad tecnológica— puedan ejercer su derecho a la práctica deportiva en instalaciones públicas construidas y sostenidas con recursos del erario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

## ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN

**PRIMERO.-** Se aprueba remitir un respetuoso exhorto al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco (CODE Jalisco) para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su autonomía de gestión, revise y elimine el sistema de ingreso controlado mediante código QR implementado en las pistas de atletismo bajo su administración ubicadas en el municipio de Guadalajara, y lo sustituya por un mecanismo de acceso que garantice la universalidad, la inclusión y la no discriminación en el uso de dichas instalaciones.

**SEGUNDO.-** El mecanismo de acceso sustituto que implemente el CODE Jalisco deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios: (i) no requerir la posesión de un dispositivo móvil como condición necesaria para el ingreso; (ii) contemplar un canal de acceso o registro presencial sin costo como alternativa universal; (iii) ser accesible para personas adultas mayores, personas con discapacidad, población infantil y personas en situación de vulnerabilidad; y (iv) garantizar la no discriminación por razones de condición socioeconómica, edad, capacidad tecnológica o cualquier otra condición.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, remita al CODE Jalisco comunicación formal con el contenido del presente exhorto, así como copia de la presente iniciativa y del acuerdo aprobado, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se solicita al CODE Jalisco que, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del presente exhorto, informe por escrito al Ayuntamiento de Guadalajara sobre las acciones emprendidas o programadas en respuesta al mismo.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

  
**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara**